

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permilan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas consecutivas mandadas celebrar en esta corte y en las capitales de los tres departamentos para el acopio de 150 perchas para arboladura, 500 perchas de pequeñas dimensiones y demás piezas de madera de pino rojo de Riga, espresadas en el pliego de condiciones formado al efecto y publicado por segunda vez en la *Gaceta* de 2 de Diciembre último,

Vengo, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, en autorizar al de Marina para disponer se haga por administración el suministro de las referidas perchas y piezas de pino rojo de Riga, ó contratarlo sin las formalidades de subasta pública, por hallarse comprendido el presente caso en la excepción octava del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas consecutivas mandadas celebrar en esta corte y en las capitales de los tres departamentos para el acopio de 800 perchas de arboladura y demás piezas de madera de los Estados Unidos de América, espresadas en el pliego de condiciones formado al efecto y publicado por segunda vez en la *Gaceta* de 31 de Octubre último,

Vengo, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, en autorizar al de Marina para disponer se haga por administración el suministro de las referidas perchas y piezas de maderas, ó contratarlo sin las formalidades de subasta pública, por hallarse comprendido el presente caso en la excepción octava del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 24.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), con el fin de evitar en lo sucesivo nuevas reclamaciones y consultas respecto al abono del tiempo servido en la Milicia Nacional movilizada durante la última guerra civil de 1833 á 1840, se ha servido señalar, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1859, el improrogable plazo de dos meses en la Península, á contar desde el

dia en que esta soberana disposición se publique en la *Gaceta*, y otros dos en los dominios de Ultramar, contándolos igualmente desde el en que se publique en cada uno de los mencionados dominios, para que presenten sus reclamaciones los individuos de aquella procedencia; y terminado que sea, no se dará curso á ninguna instancia, sean cuales fueren las razones que aleguen los interesados.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1861.—O'Donnell.—Señor....

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 28 de Diciembre último consultando la clase de papel en que deben estenderse los certificados de defunciones ocurridas en los hospitales militares, S. M., de acuerdo con lo informado en 22 del actual por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado resolver que las certificaciones de que se trata, cuando las muertes ocurran dentro de los hospitales militares y sean solicitadas por los particulares, se estenderán en papel del sello correspondiente, abonando al Capellan el importe de este, mas los derechos de expedición que como Párroco le corresponden; pero cuan-

do se trate de justificar la defunción en extracto de revista, bastara, como hasta aquí se ha practicado, con las altas expedidas por los Contralores de dichos establecimientos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Inocencio Vilardebó, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo del pueblo del Carril, provincia de Pontevedra, y pasando por Villagarcía y Pontevedra, empalme en Redondela con la línea de Monforte á Vigo; en el concepto de que por esta autorización no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesión del camino, ni á indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL
de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 14.000 mantas de lina con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar el dia 1.^o de Marzo próximo, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 30.000 rs., bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Denda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas, y en último resultado de completa igualdad se decidirá por la suerte.

5.^a El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobacion.

7.^a Los licitadores que suscriban

las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 8 de Febrero de 1861.—
Cayetano de Urbina.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 14.000 mantas que se consideran necesarias para el servicio de utensilios del ejército,

1.^a La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subasta de todos los servicios del ramo de Guerra segun las bases que se contienen en el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.^a Las mantas serán de color gris con franja blanca en cada una de sus cabeceras, de un ancho de tres pulgadas, su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote, y su tejido cruzado.

3.^a Las dimensiones serán 10 cuartas de largo por 6 de ancho, y su peso cinco libras cuando menos.

4.^a Con arreglo á las cualidades espresadas, los licitadores presentarán sus proposiciones acompañadas de una manta de muestra, fijando en aquella el precio que exigen por cada manta.

5.^a Reunidas ante el Tribunal de subasta las muestras de las proposiciones admitidas, si se presentase mas de una, el mismo Tribunal procederá á elegir, comparando con el tipo que previamente estará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, la manta que mas se le aproxime y ofrezca mayores ventajas, segun su calidad y precio relativamente, en la cual se estampará el sello de la espresada Direccion, y previa la Real aprobacion quedará definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese presentado la proposicion y muestra elegida.

6.^a Se fija como límite el precio de 50 rs. vn. por cada manta.

7.^a Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentacion de

documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 30.000 rs. efectivos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.^a Esta tendrá lugar en Madrid en el punto que designe la Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas los empaques que las contengan.

9.^a La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha de la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes por 1 500, y en el noveno por las 2 000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas así en plazos como en número.

10. El reconocimiento y admision de las mantas que el contratante entregue se somete al voto de la Junta de la Administracion militar del distrito de Castilla la Nueva en cuya Intendencia quedará depositada la manta elegida para que pueda compararse con aquella.

11. El pago se verificará en Madrid al terminar cada entrega, ó la totalidad si así conviniese al contratista, con presencia de la certificacion que ha de expedirsele por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito que queda espresada, previa aprobacion del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda la responsabilidad.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condicion 10, no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá la accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instruccion de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

14. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar

en el almacen de esta corte que designe la espresada Intendencia militar del distrito las mantas que vayan entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley esté establecida ó se estableciere para los que contraten con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Finalmente, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 7 de Febrero de 1861.—
Manuel de Moradillo.—Es copia.—
El Intendente, Secretario, José Ruiz y Belluga.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la *Gaceta* del..... de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio al precio de.....

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Enero último, me comunica lo siguiente:

Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado á este de la Gobernacion han sido dados de baja en el ejército el Teniente del Regimiento infanteria de Luchana, D. Jacobo Escario Molina y el Subteniente de la Comandancia de Orense D. José Sancho Rayon. Así mismo se ha dispuesto conceder á D. Vicente Heza Riquelme su rehabilitacion en el empleo de Capitan del provincial de Baza, como tambien al Teniente del Batallon de Cazadores de Segorve, D. Nicolás Arcocha Gar-

cía y al Capitan de Infantería Don Juan Zamora Quesada, quien deberá pasar á la situacion de retiro. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que se inserta en este Periódico oficial á los fines que se indican. Soria 18 de Febrero de 1861. — José Primo de Rivera.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual, me comunica lo siguiente:

«De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, encargo á V. S. que adquiriendo las noticias oportunas, manifieste á este Ministerio si en esa provincia ha existido ó existe familia alguna con los apellidos «Ribes de Soldevilla,» si es cierto que un individuo de la misma llamado Don Juan salió de España en tiempo de la guerra de la independencia, y si en caso de haberse extinguido esta rama, dejó algunos bienes.»

En su virtud encargo á los Alcaldes de sus respectivos distritos, llenen el servicio que se les reclama dentro del plazo de 15 días, bien afirmativo ó negativo. Soria 18 de Febrero de 1861. — José Primo de Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. — Montes.

El día 15 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del pueblo de Quintanas Rubias de Arriba, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, un empleado de montes que designe el Ingeniero del ramo, y el Secretario de Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de catorce chopos de 18 pulgadas de diámetro por 40 pies de altura del plantío de dicho pueblo, tasados cada uno en 30 reales.

La cantidad de 420 reales que en junto valen servirá de tipo para el remate, y no se admitirá postura que no cubra esta suma.

El pliego de condiciones que en la misma ha de regir estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 15 de Febrero de 1861. — José Primo de Rivera.

El día 15 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del pueblo de Casarejos, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, un empleado de montes que designará el Ingeniero y el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 216 pinos del monte de dicho pueblo de 15 á 20 centímetros de diámetro por 9 metros de longitud, tasados á 9 reales cada uno.

La subasta de los mencionados 216 pinos tendrá efecto dividiéndolos en tres lotes de 72 pinos, y no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 648 reales cada uno.

El pliego de condiciones que en la misma ha de regir estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento del repetido Casarejos, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria y Febrero 15 de 1861. — José Primo de Rivera.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar por cuantos medios les sean posibles el paradero de las ropas y efectos que á continuacion se espresan, los cuales faltaron de una de las arcas que arastró la corriente del rio Duero en la última inundacion del molino titulado de la Sequilla; y caso de ser habidos dispondrán sean presentados en el Juzgado de esta Capital ó den parte al mismo si se averigua su paradero. Soria 18 de Febrero de 1861. — José Primo de Rivera.

Nota de las ropas y efectos que han faltado y fueron sustraídos de una arca, que con otras cosas, se llevó el rio Duero en la inundacion ocurrida en el mes de

Diciembre último, del molino titulado de la Sequilla.

Cuatro sábanas nuevas sin marca de lino bueno.

Otras cuatro de lino casero en buen uso.

Cinco camisas de hombre, tres finas y dos ordinarias, todas buenas.

Un mantel de lino ordinario de dos varas de largo.

Otro mantel de dos varas de largo.

Dos almohadones de lino.

Dos pares de enaguas de mujer.

Dos camisas de niño.

Un azafate grande.

Cinco varas de puntilla estrecha.

Cuatro camisas de mujer.

Una navaja de afeitar con mango de asta negro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SUBSIDIO.

El resultado en valores que ofrece la contribucion industrial y de comercio en la provincia en el presente año no está en la necesaria proporcion del aumento y progresivo desarrollo que se advierte en la misma de determinadas industrias y del comercio en general.

La Administracion tiene fundados motivos para creer por el examen de matrículas y otros datos, que la inexactitud en las clasificaciones de industrias y profesiones con sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y tarifas á él unidas, influye principalmente para que no se eleve la indicada contribucion á la altura de que es susceptible; mas esta inexactitud en las clasificaciones, debida muchas veces á la equivocada pero involuntaria interpretacion que se dá al Real decreto citado por los contribuyentes industriales y encargados de formar las matrículas, puede en alguna ocasion estar determinada por causas menos excusables; siquiera sean estas la in-

diferencia ó falta de celo por los intereses del Tesoro en unos, y las aspiraciones del interés privado á no manifestar su utilidad ó importancia en las especulaciones en otros.

La Administracion dispone de medios administrativos y de fiscalizacion suficientes para evidenciar y probar donde quiera que se halle la defraudacion; mas antes de emplearlos ha creido conveniente dirigirse á los Sres. Alcaldes de la provincia recomendándoles la aplicacion de la legislacion del impuesto que nos ocupa, y que examinen las matrículas del corriente año, adicionando á ellas á los que con posterioridad á su formacion hayan dado principio al ejercicio de alguna industria ó especulacion: así como que si del examen resultase que no todos los que figuran en aquellas lo están con la cuota correspondiente lo noticien á la oficina de mi cargo, consultando las dudas que puedan ocurrírseles en el particular, en la seguridad que serán aclaradas con exactitud y precision, conciliando en la parte posible los intereses del contribuyente y del Tesoro.

Antes de concluir, me permito llamar la atencion de los Sres. Alcaldes acerca de no aparecer en las matrículas tratantes ó especuladores en granos, lanas y otros productos del país, en la creencia sin duda de que solo deben ser comprendidos los que de un modo público compran y venden; cuando á esta categoría pertenecen tambien y para los efectos de imposicion, 1.º los prestamistas de metálico á cobrar en frutos; 2.º los que granos y otras semillas dan á lo que vulgarmente se llama á renuevo, puesto que reportan una utilidad no pequeña en su especulacion.

Confío pues que á la escitacion que hago se corresponderá, evitándome las medidas coercitivas que en otro caso tendré necesidad de disponer, sensibles siempre al que objeto de ellas es; pero tambien sensibles al que por deber tiene que proponerlas ó dictarlas. Soria 18 de Febrero de 1861. — Francisco Espina.

ANUNCIOS.

SE HALLA VACANTE EL PARTIDO de Cirujano de la villa de Almazan, con dotacion de 3000 reales por la asistencia de las familias pobres, pagados del presupuesto municipal. Entre los aspirantes serán preferidos los Médicos Cirujanos; y si el elegido reuniere esta última cualidad, su dotacion subirá hasta 7000 rs. de ellos los 3000 rs. referidos, y 4000 mas con que se le contribuirá por la asistencia Quirúrgica á las restantes familias de la poblacion, y unos y otros pagados por trimestres. Las solicitudes se presentarán en la secretaría de la municipalidad dentro de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria y *Gaceta* de Madrid.

CON LA COMPETENTE AUTORIZACION del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia por segunda vez la vacante por defuncion del que la obtenía, del partido de Médicho-Cirujano de Sotillo del Rincon y sus agredados Aldehuela, Villar, Azapiedra y Molinos de Razon, el mas distante media hora de buen camino; su dotacion consiste en mil rs. por la asistencia á veinte y cinco familias pobres y ocho mil rs. por las iguales por los vecinos, unos y otros pagados en tres tercios por los Ayuntamientos en la matriz; tiene aprovechamiento de leña, bellota y demas como cada vecino. Los aspirantes presentarán sus solicitudes francas de porte en la secretaría del Ayuntamiento de dicho Sotillo, en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio.

AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO constitucional de Mallona (la), por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, saca á pública subasta el arriendo por un año de la casa-posada perteneciente al mismo, que principiará en 29 de Junio del presente año, hasta igual fecha de 1862, cuya subasta tendrá lugar el primer remate el 24 del corriente y el segundo el 25

de Mayo, á las once de la mañana de cada uno, para la admision de mejora, siendo una y otra bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento y tambien lo estará en el acto del remate.

CON LA COMPETENTE AUTORIZACION del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de Narros, saca á segunda subasta el arrendamiento del horno de poya perteneciente a los propios del mismo, por todo el corriente año hasta el 31 de Diciembre, la que tendrá lugar á los ocho dias de su insercion en el *Boletín oficial*, sirviendo de tipo en esta subasta los 320 rs. que ha sido retasado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo.

SE HALLA VACANTE EL PARTIDO de albeitar y herrador de la villa de Espeja y sus agregados de Orillares Guijosa, Hinojosa y san Asenjo, el mas distante de la matriz media legua: Su dotacion consiste en cincuenta fanegas de trigo de buena calidad cobrado por el Ayuntamiento en los pueblos del partido y en la matriz por el profesor en las eras.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Espeja hasta el dia 20 de Marzo próximo en que se ha de proveer.

SE ARRIENDA UNA CASA tejera con dos hornos, en término de la villa del Burgo, propia de D. Manuel Ruiz Zorrilla, bajo las condiciones que convengan con su administrador D. Vicente de Siens, vecino de dicha villa.

LA PERSONA QUE SE HUBIERE encontrado una cartera con un pasaporte francés con el nombre de Josef Yam Berdt, mas otro de un caballo despachado en el Barco de Avila y otros varios papeles interesantes, se servirá entregarla en la Comisaría de Vi-

gilancia, donde recibirá 40 rs. de gratificacion.

SE DESEA HALLAR UN SUSTITUTO que llene las condiciones que marca la ley; si algun mozo que esté fuera de responsabilidad ó cumplido del Ejército quisiera contratarse con dicho fin, se servirá acudir á D. Pedro Gonzalez Lucia, farmacéutico y vecino de Recuerda, en donde se le manifestarán los tratos y condiciones.

ACABA DE RECIBIRSE EN EL ESTABLECIMIENTO ó sea en el café de Villabuena, un gran surtido de licores y vinos, los que se darán á precios arreglados y todo de superior calidad.

- | | |
|---------------------|---------------------|
| Ron. | Rosa de alejandria. |
| Marrasquino. | Canelia. |
| Noyó. | Crema de naranja. |
| Leche de viejas. | Gota nacional. |
| Ginebra de Asmter- | Limoncillo. |
| -dam. | Crema real. |
| Id. de Olandan. | Aceite de anis. |
| Aceite de ron. | Coñac. |
| Id. de venus. | Perfecto amor. |
| Anisete de burdeos. | Aguardiente anisa- |
| Placer de damas. | do de lo mas su- |
| Curasan. | perior. |

VINOS.

- | | |
|----------------|----------------|
| Champan. | Pedro Jimenez. |
| Tintilliarota. | Málaga. |
| Manzanilla. | Moscatel. |
| Jeréz. | |

OBRAS DE D. MARCELO M. Alcubilla.

- | | |
|---|--------|
| Abogado de las municipalidades. | 20 rs. |
| Manual de jueces de paz. | 14 |
| Id. de quintas. | 10 |
| Tratado teórico-práctico de la jurisdiccion y competencia de los alcaldes y tenientes en materia penal. | 10 |
| Legislacion de montes. | 10 |
| Id. de minas. | 6 |
| Ley de enjuiciamiento civil. | 10 |
| Código penal de España (edición de bolsillo). | 9 |
| Legislacion municipal. | 6 |
| Aranceles de jueces de paz y alcaldes. | 3 |
| Tabla signóica de los servicios periódicos de los alcaldes y ayuntamientos. | 2 |
- Todas estas obras cuya utilidad está tan reconocida especialmente para el servicio de las municipalidades, «se halla de venta» en esta ciudad en la librería de Rioja.

EN LA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL SE

hallan de venta los modelos que sobre nacimientos, matrimonios y defunciones han de dar los Sres. Curas párrocos á sus Alcaldes respectivos, y estos á los señores Gobernadores de las provincias todos los meses; así como tambien los estados de sanidad, libramientos, cargaremes y recibos de talon.

Habiéndose vencido el año de la contrata del *Boletín oficial* de esta provincia y hallándose en descubierto algunos suscritores hasta de los cuatro trimestres, se espera verificarán lo que deban á la posible brevedad en la imprenta de dicho Periódico, sita en la plazuela de San Esteban, número 1.

Guia del Juez de Paz ó instruccion metódica para el buen desempeño de los deberes y atribuciones de estos funcionarios con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil por D. Vicente Garcia Alonso, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

Contiene con precision, sencillez y claridad cuanto es necesario. Consultando á ella, no hallarán los Jueces de Paz duda alguna en el desempeño de sus funciones, ni se verán en los conflictos y competencias á que han dado lugar lamentables equivocaciones; va acompañada de los comentarios correspondientes á el acto de conciliacion y al Juicio de Paz. Se vende en la imprenta del *Boletín Oficial* á tres rs. egemplar, y al mismo precio las Memorias de un Somnábulo y la Taberna de Pedro Boca negra, originales del mismo autor. En el Burgo en casa de Don Manuel Ayuso y en Almazan en la de D. Santiago Romera.